



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



I N F O R M E

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2018.

SANTA ANA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019



ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	12
7. RECOMENDACIONES	12
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	12
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	12
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	12



**Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección, se emitió la Orden de Trabajo No. 41/2019 de fecha 1 junio de 2019, para realizar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2018, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- 1- De la muestra seleccionada de ingresos en concepto de Tasas Municipales:
 - a) Comprobamos la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas Municipales,
 - b) Verificamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad en concepto de Tasas se haya emitido el correspondiente recibo de ingreso,
 - c) Comprobamos el adecuado cálculo y cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los pagos tardíos de las tasas y del 5%, para fiestas patronales,
 - d) Verificamos la correcta y oportuna aplicación contable de los ingresos,

- 2- De los ingresos en concepto de Transferencias verificamos los siguientes atributos:
 - a) Verificamos que en la Municipalidad hayan emitido recibos de ingreso por cada fondo FODES 25% y 75% de Transferencias Corriente y de Capital percibidas
 - b) Verificamos la correcta aplicación contable de las transferencias corrientes, recibidas del FODES 25%, 75% de ISDEM.
 - c) Verificamos que se hayan aperturado cuentas individuales para la percepción de fondos provenientes del FODES 25% y 75%.

- 3- De la Muestra Adquisiciones de Bienes y Servicios, verificamos lo siguiente:
 - a) Verificamos que los gastos cuenten con la documentación de respaldo.
 - b) Verificamos que los gastos correspondan al período 2018.
 - c) Verificamos que los gastos hayan sido devengados en el período correspondiente.
 - d) Verificamos que las reprogramaciones se encuentren debidamente aprobadas por el Concejo Municipal.
 - e) Verificamos que los gastos cuenten con su respectivo acuerdo municipal.
 - f) Verificamos que los gastos estén debidamente legalizados con el DESE y el VISTO BUENO.
 - g) Verificamos que los gastos hayan sido registrados oportunamente.

- 4- De la Muestra de Inversiones en Activos Fijos, constatamos el cumplimiento de los atributos siguientes:



- a) Comprobamos que los montos de las obras de desarrollo ejecutadas, estén acorde a las cifras reflejadas en el Presupuesto Municipal.
- b) Comprobamos la legalidad, oportunidad y veracidad de la ejecución de los montos aplicados a las Obras de Desarrollo.
- c) Constatamos la existencia física de las Obras de Desarrollo Local y el cumplimiento de aspectos técnicos en su ejecución.
- d) Verificamos que los montos de cada proyecto/programa coincidan con lo registrado por la unidad contable.
- e) Constatamos la exactitud y contenido de la documentación de soporte que ampara los expedientes de proyectos y programas ejecutados.
- f) Realizamos la evaluación técnica de las obras de infraestructura determinadas en el examen.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO SE REALIZARON REGISTROS CONTABLES DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

- a) No existieron registros contables en el Sistema SAFIM, de los hechos económicos generados durante el período examinado, en razón de que no existen partidas de ingresos y egresos registrados por las diferentes transacciones, según detalle:

INFORMACION PROPORCIONADA POR TESORERIA MUNICIPAL	
FODES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE	\$ 417,088.48
INGRESOS PROPIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE	\$ 4,676.12
INGRESOS PROPIOS DISTRITO MUNICIPAL DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE	\$ 1,145.52
TOTAL DE INGRESOS	\$ 422,910.12

- b) A través de la revisión de planillas de salarios pagadas a los empleados Municipales, el señor Contador, no contabilizó en forma oportuna los montos correspondientes a Planillas de Salarios que ascienden al total de \$35,548.76, los cuales detallamos a continuación.

PERIODOS / MESES	MONTO SALARIO NO CONTABILIZADO
NOVIEMBRE /2018	17,774.38
DICIEMBRE /2018	17,774.38
TOTAL	35,548.76

- c) A través de la revisión de planillas de cotizaciones previsionales y salariales pagadas a las entidades correspondientes, que el Contador, no contabilizó en forma oportuna los montos correspondientes a la retención de AFP por el monto de \$2,577.32 y la retención ISSS por un monto de \$976.44, totalizando la suma de \$3,553.76, los cuales detallamos a continuación.



PERIODOS / MESES	RETENCION AFP	RETENCION ISSS
NOVIEMBRE /2018	1,288.66	488.22
DICIEMBRE /2018	1,288.66	488.22
TOTAL	2,577.32	976.44

- d) A través de la revisión de las planillas de salarios e informes de rentas, presentados al Ministerio de Hacienda, que el Señor Contador, no contabilizó en forma oportuna los montos correspondientes a la retención de renta a empleados la cual asciende a \$1,196.36, los cuales detallamos a continuación.

PERIODOS / MESES	MONTO ISR NO CONTABILIZADO
NOVIEMBRE	598.18
DICIEMBRE	598.18
TOTAL	1,196.36

El Artículo 103 del Código Municipal en el CAPITULO IV "DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORIA", establece: El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.

El Art. 104.- del mismo Capítulo, en los literales a, b y d, manifiesta; "El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO en el CAPITULO III: DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL manifiesta lo siguiente

Sistema Único de Registro.

Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos.



Art. 191.- En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable y coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Registro del Movimiento Contable Institucional.

Art. 192.- Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos.

Soporte de los Registros Contables.

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Cierre de Movimiento Contable.

Art. 194.- Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

El Contador Municipal, no contabilizó los hechos económicos ocurridos en el ejercicio fiscal que comprende del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

La información de la Ejecución Presupuestaria no está disponible para su análisis y toma de decisiones, tampoco cuenta con la información financiera y económica, información que se debió reflejar en los estados Financieros del Balance de Situación y Rendimiento Económico de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida de fecha 18 de septiembre del presente año, firmada por todos los miembros del Concejo y el Contador Municipal en la que expresa: Se presentan

- Estado de Ejecución Presupuestaria al mes de octubre 2018
- Balance de Comprobación del mes de octubre 2018
- Estado de Flujo de fondos al 31 de octubre de 2018 y variaciones de flujo de fondos (Usos)
- Estado de Rendimiento Económico hasta el mes de octubre 2018
- Estados de Ejecución Presupuestaria mensual de julio, agosto septiembre y octubre 2018



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al evaluar los Estados Financieros presentados el día 18 de septiembre, se disminuyeron los saldos que se encontraban hasta el mes de junio en el proceso de la Auditoría, asimismo se deja constancia que la observación persiste debido a que hasta el mes de octubre fueron presentados los Estados Financieros, faltando por contabilizar los meses de noviembre y diciembre, por lo que la observación se mantiene.

2. NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

Comprobamos que la Administración Tributaria Municipal no ha incorporado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales el valor sujeto a cobro por la prestación del servicio de aseo público que presta la Municipalidad.

El artículo 205 de la Constitución de la República de El Salvador, prescribe: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".

La Ley General Tributaria Municipal, prescribe en los artículos siguientes:

- Artículo 72 "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes".
- Artículo 77 "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal".
- El Art. 130 "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.



Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

La condición se originó debido a que el Concejo Municipal no ha establecido las tasas por los servicios de aseo (recolección de desechos sólidos).

Por lo que la Municipalidad incurrió en gastos por prestación de servicios de recolección de desechos sólidos, de los cuales no recupera el costo por la prestación de dicho servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 18 de septiembre el Concejo Municipal Expreso: Que por el momento se encuentra en trámite el proceso para publicar en el Diario Oficial el cobro por tasas por servicios de recolección de desechos sólidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 18 de septiembre de los corrientes, la administración municipal expone: Por el momento se encuentra en trámite el proceso para publicar en el Diario Oficial el cobro por tasas por servicios de recolección de desechos sólidos. Considerando la afirmación de la administración en relación a que aún no se ha concluido el proceso para el cobro de Tasa por servicio de recolección de desechos sólidos la observación se mantiene.

3. NO SE EXIGIÓ FACTURA COMO TRAMITE DE PAGO

Comprobamos a través de la revisión de los gastos efectuados y pagados con Fondos propios: CTA CTE #00300112621 que no se exigió factura (Consumidor Final) autorizada por el Ministerio de Hacienda, si no que se emitió recibo simple, todo esto para realizar el trámite de pago de las erogaciones y otras inconsistencias que se detallan a continuación:

FECHA	N° CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO	OBSERVACION
02/05/2018	0005164	[REDACTED]	1,255.72	Recibo simple, compra de pan
1/6/2018	0005219	[REDACTED]	558.00	Recibo simple
18/6/2018	0005221	[REDACTED]	200.00	Recibo simple
10/8/2018	0005297	[REDACTED]	450.00	Recibo simple
22/8/2018	0005318	[REDACTED]	610.00	Recibo simple



23/8/2018	0005330		834.00	Recibo simple
23/08/20108	0005324		260.10	recibo simple
30/8/2018	0005352		5,230.00	Recibo simple, no cuenta con la documentación del proceso de contratación del servicio brindado a la municipalidad

BENEFICIARIO	Programa Proyecto	CONCEPTO DE COMPRA	CHEQUE NUMERO	FECHA DE CHEQUE	MONTO DE LA COMPRA \$
	Mantenimiento Funcion. Equipo y Terracería	Alquiler de pipa para riego	Cheque0000020 Cta. Cte. 00300129796	15/05/2018	1,380.00
		Alquiler de pipa para riego	Cheque0000022 Cta. Cte. 00300129796	18/05/2018	1,380.00
		Alquiler de pipa para riego	Cheque0000027 Cta. Cte. 00300129796	15/06/2018	1,380.00
		Alquiler de pipa para riego	Cheque0000034 Cta. Cte. 00300129796	16/07/2018	1,150.00
		Alquiler de pipa para riego	Cheque0000054 Cta. Cte. 00300129796	28/09/2018	1,840.00
		Alquiler de pipa para riego	Cheque0000079 Cta. Cte. 00300129796	03/12/2018	3,450.00
		Alquiler de pipa para riego	Cheque0000089 Cta. Cte. 00300129796	21/12/2018	1,725.00
TOTAL					12,305.00

El Código Tributario en su Artículo 117, establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor"

El Código Tributario en los incisos 2 y 4 del Art. 107 establece: "Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros Documentos... Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos... Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código. Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria.



El artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública "Formalización de Contratos" en su párrafo tercero; establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley", -

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 193 establece: "Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 197 establece: "Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico..."

El Código Municipal en el literal d) del Artículo 104 establece: "El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero, no exigió factura de consumidor final por la prestación de servicios y adquisiciones de bienes, realizando los pagos con recibo simple y no con el documento legal respectivo.

No exigir factura de consumidor final al contratar servicios profesionales y efectuar el pago respectivo, ocasionó vulneración a la normativa que demanda la presentación de documentos autorizados por la administración tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida de fecha 19 de septiembre de los corrientes, donde exponen: "Se anexa las facturas comerciales selladas y firmadas por un notario que da Fe que el gasto y la erogación fueron realizadas y que se llegó a la voluntad del Concejo Municipal para admitirlas como validas para efectos de pago. Y las diferentes inconsistencias presentadas fueron ya resueltas para su consideración.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios vertidos por la administración y de igual forma se evaluó la evidencia presentada, 1) En relación a las Inconsistencias presentadas en el primer cuadro donde se detalla de las facturas con donde aparece que en el recibo simple, les faltaba dese y visto bueno a documento de [REDACTED] el cual se comprobó que ya se contaba con este requisito, de igual forma [REDACTED] en el Acuerdo Municipal establece que se realizara este mantenimiento a dicho vehículo en las fechas indicadas. 2) En el segundo cuadro donde aparece [REDACTED], en el alquiler de pipa, presentaron facturas de



consumidor final o facturas comerciales las cuales no están autorizadas por el Ministerio de Hacienda careciendo de NIT (Numero Identidad Contribuyente), por lo que consideramos que no supera la observación.

4. GASTOS QUE NO CORRESPONDEN AL 25% FUNCIONAMIENTO

Comprobamos a través de la revisión a las erogaciones efectuadas de mayo a diciembre, que la Municipalidad realizó pagos a proveedores a través del FODES 25%, que no corresponden a gastos de funcionamiento, los cuales detallamos a continuación:

FECHA	N° CHEQUE	BENEFICIARIO	Detalle	MONTO
3/5/2018	11100	[REDACTED]	Compra de Ataúdes	350.00
4/5/2018	11104	[REDACTED]	Compra de Ataúdes	975.00
12/5/2018	11109	[REDACTED]	Compra de Ataúdes	200.00
9/9/2018	11278	[REDACTED]	Compra de Ataúdes	2,744.00
15/10/2018	11308	[REDACTED]	Compra de Ataúdes	400.00
5/11/2018	11362	[REDACTED]	Compra de Ataúdes	2,646.00
5/12/2018	11397	[REDACTED]	Compra de Ataúdes	3,234.00
		TOTAL		10,549.00

El reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en el CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS. En el Art. 10.- inciso segundo establece "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades."

El Tesorero erogó fondos FODES 25%, los cuales no eran gastos de funcionamiento, puesto que eran gastos comunes, que no debieron pagarse con este fondo.

Como consecuencia la Municipalidad disminuyó los fondos del 25%, considerando que no fueron invertidos en gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida de fecha 18 de septiembre de los corrientes, donde la Administración Municipal expone: "Se anexa acuerdo Municipal como compromiso de



pago que se realizará de la cuenta fondos propios a la cuenta afectada por la compra de Ataúdes, a partir de este año”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios vertidos por la Administración municipal y teniendo en nuestro poder el referido acuerdo Municipal donde se nos hace de conocimiento que revertirá el gasto del 25% de funcionamiento a través de pago de fondo común a la cuenta del 25% funcionamiento, El referido acuerdo hace mención que se revertirá el pago por el valor de \$ 10,549.00. Asimismo, adjunta como evidencia del pago, por la cantidad de \$700.00 (Setecientos Dólares), este monto no concuerda con el monto que aparece en el acuerdo Municipal Acta No.18 Acuerdo No. 2 de fecha 16 de septiembre de los corrientes. Por lo antes mencionado la observación se mantiene.

5. LA ENTIDAD NO CONTRATÓ FIRMA PRIVADA PARA LA REALIZACION DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad percibió ingresos por un monto de \$2,378,710.58, estando obligada a contratar los servicios de una firma privada para la realización de Auditoria Externa, Sin embargo, se constató que la Municipalidad no contrato dichos Servicios profesionales de auditoria externa para el periodo fiscal 2018, tal como lo establece el Código Municipal.

El código Municipal en el CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORIA Art. 107.- establece lo siguiente "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales." (7), así mismo en el inciso segundo manifiesta "Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al no contratar firma privada de Auditoria Externa, para la fiscalización de las operaciones realizadas por la Municipalidad.

Las cifras contables y Financieras no fueron auditadas; por lo tanto, no existió un informe de Auditoria en el cual diera a conocer las cifras y razonabilidad de estas plasmadas en los Estados Financieros de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida de fecha 19 de septiembre del año en curso, donde la administración Municipal nos expone que: "No se ha realizado un acuerdo entre las partes del Concejo Municipal para esta contratación”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios que nos presento en la nota, claramente responden que no han tomado acuerdos para la contratación de los servicios de Auditoría Interna, en esta circunstancia la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el periodo examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado en forma oportuna a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con tres informes de un Examen Especial a los Egresos por Remuneraciones, Examen Especial al área de Proyectos, Examen Especial a Tesorería del 1 de mayo al 31 de diciembre 2018, donde se encontró una observación que fueron comunicadas y superadas, asimismo en relación a la contratación de auditoría externa para el periodo de mayo a diciembre 2018 no fueron contratados, dicha observación es parte de los resultados de este examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2017, no presenta recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a

la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de septiembre del 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


ARTURO IVAN ESCOBAR ARAGON
DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”